

ACTA 193

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2010.84199
Postulado	José María Reyes Guerrero
Fecha/hora	Jueves, 30 de agosto de 2018. 3:35 p.m.
Solicitada	Por el defensor del postulado

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensora: Beatriz Elena Vásquez Ramírez, con C.C. 43.437.911 de y T.P.143707 del C.Sup.J., bevr3011@hontail.com, 310 381 97 03;
Postulado: José María Reyes Guerrero, C.C. 94.527.060 de Cali – Valle, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Palmira - Valle, quien participa por el sistema de video conferencia; **Fiscal Dieciocho Delegado de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Carlos Alberto Camargo Hernández, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cali; y, **Representante del Ministerio Público y Víctimas Indeterminadas:** Juan Carlos Murillo Ochoa.

La Magistratura deja constancia: **i)** Que a esta diligencia se citó múltiples representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; **ii)** Que en diligencia llevada a cabo el 15 de junio del presente año (Acta 125), al postulado se le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad, además se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria frente a seis sentencia condenatorias, en esa misma diligencia se pretendía solicitar la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en sentencia ordinaria proferida por el Juzgado Penal

del Circuito Especializado de Popayán, el 21 de octubre de 2004, radicado **2003-0059**, que obra entre folios 93 y 114 de la carpeta, no obstante al advertirse que el número de identificación plasmado en dicha sentencia no correspondía al postulado no se elevó ninguna solicitud por parte del defensor respecto de esta providencia.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, solicitando al Despacho ordenar al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, conforme con lo dispuesto en el artículo 18B de la Ley 975 de 2005, suspenda la ejecución de la sentencia condenatoria impuesta a **JOSÉ MARÍA REYES ORTEGA**, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Popayán, del 21 de octubre de 2004, radicado **19.001.31.02.001.2003.00059.00**, por los delitos de Homicidio agravado, Concierto para delinquir y Hurto calificado y agravado, en hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2002, en Miranda - Cauca; allega copia del fallo así como la constancia de ejecutoria de la decisión del 28 de octubre de 2005; y, aclara que en dicha sentencia al hacer la individualización del señor **REYES ORTEGA**, por error de digitalización lo identifican con el número de cédula 94.524.060, cuando en realidad a lo largo del proceso se corrobora que el número de cédula corresponde al 94.527.060.

Agrega que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán, el 11 de julio de 2018, a través de auto interlocutorio N° 008, hace la respectiva corrección resolviendo aclarar la sentencia N° 031 del 21 de octubre de 2004, proferida en contra del señor **JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO**, persona que queda identificada con la C.C. 94.527.060 de Cali - Valle, para todos los trámites correspondientes; y señala que de dicho auto dio traslado al Despacho; por lo anterior, solicita se tenga en cuenta la mencionada corrección y se acceda a la suspensión de la pena ya que estos hechos fueron cometidos durante y con ocasión de la pertenencia del postulado al grupo armado ilegal del cual se desmovilizó (00:05:00 a 00:14:00).

El Magistrado deja constancia que copia completa del fallo obra a folios 93 a 114 de la carpeta que contiene esta actuación que fuera aportada en la

sesión de audiencia pasada, y que previo traslado a la parte que se encuentra en Sala, se incorpora a la actuación el auto interlocutorio N° 0008 del 11 de julio de 2018, emanado del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Popayán, donde se corrige el número de identificación del señor **JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO**.

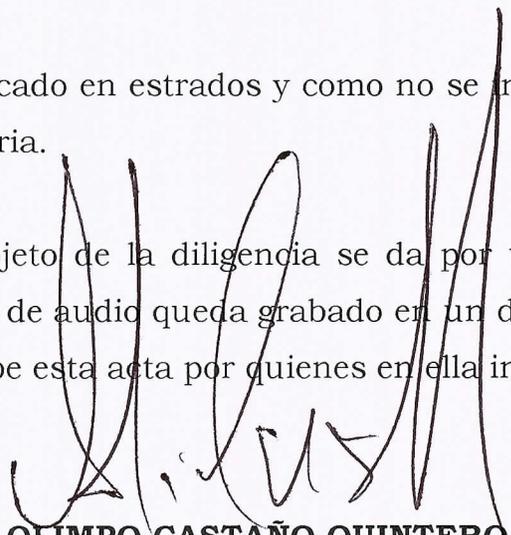
Se pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensora, respondiendo afirmativamente (00:15:00). De la solicitud se descubre el correspondiente traslado, sin que ninguno se pronunciara sobre la solicitud.

Seguidamente la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen los requisitos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, informándole de la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso (00:15:00 a 00:18:00).

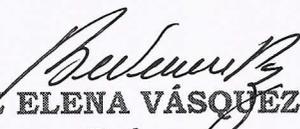
Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 3:56 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 193 del 30 de agosto de 2018.


BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ RAMÍREZ
Defensora


JUAN CARLOS MURILLO OCHOA
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminada

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado : **JOSÉ MARÍA REYES GUERRERO** (Palmira - Valle)

Fiscal : **CARLOS ALBERTO CAMARGO HERNÁNDEZ** (Cali - Valle)

